

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento que le hiciese el Despacho mediante auto del pasado 11 de septiembre. Tampoco, ha procedido a notificar a la parte pasiva de la presente acción. Pasa para lo que estime pertinente Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Dieciocho de Octubre de Dos Mil Veintitrés

Mediante auto de fecha 11 de septiembre hogaño, el Despacho procedió a interrumpir el presente proceso, de conformidad con lo señalado en el numeral Segundo del artículo 159 del C.G. del P., por encontrarse suspendido del ejercicio de la profesión el Dr. JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ, apoderado demandante.

Por tal motivo, el Juzgado requirió al señor HERNY YULIAN FRANKLIN SERRANO para que en el término de cinco (05) días, una vez recibiera la comunicación que el Despacho le remitió a su correo electrónico de notificaciones personales, esto es, [franklinserrano2021@gmail.com](mailto:franklinserrano2021@gmail.com), otorgara poder al abogado/a de su preferencia en aras de que comparezca y se apersona del proceso, advirtiéndole que de no hacerlo en el tiempo otorgado, se reanudaría el proceso, ya sea que designe nuevo abogado o no<sup>1</sup>.

Pues bien, dicho termino concluyó el pasado 28 de septiembre sin que el demandante hiciera pronunciamiento alguno.

Pese a lo anterior, el Despacho observa que la suspensión que recaía en contra del Dr. JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ cesó el día 26 de septiembre<sup>2</sup>.

Lo anterior quiere decir que, como el Despacho no aceptó la renuncia presentada por el togado el pasado 18 de julio<sup>3</sup>, por las razones expuestas en el proveído de fecha 11 de septiembre último, el Dr. JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ continúa siendo el abogado del señor HERNY YULIAN FRANKLIN SERRANO en el presente asunto, pues ni se le ha revocado el mandato ni mucho menos aceptado la renuncia, como se indicó previamente.

Por tanto, levantada la interrupción del proceso, se procede a continuar con el trámite normal del proceso.

Ahora bien, es de señalar que en el numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P., dispone:

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, so pena de quedar sin efectos la demanda y dar por terminado el proceso..."*

En el presente proceso VERBAL – IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurado mediante apoderado judicial por el señor HERNY YULIAN FRANKLIN SERRANO, en contra del niño JULIAN ANDRES FRANKLIN DELGADO, representado legalmente por su progenitora la

---

<sup>1</sup> 19OficioRequiere

<sup>2</sup> 17CertificadoSancionAbogado

<sup>3</sup> 16ApoderadoRenunciaPoder

señora DAMARIS DELGADO CASTAÑEDA, se tiene que mediante auto de fecha 21 de junio de 2021, se admitió la presente demanda, ordenando notificar la providencia en mención y correrle traslado de la demanda y sus anexos a la demandada.

Si bien la parte demandante aportó las constancias de notificación personal realizadas a la señora DAMARIS DELGADO CASTAÑEDA, representante legal del niño JULIAN ANDRES FRANKLIN DELGADO, cumpliendo de esta manera lo referido en el artículo 291 del C.G. del P., no ha procedido de igual forma con la notificación por aviso (art. 292), tal como se le exhortó en auto de fecha 18 de agosto de 2021<sup>4</sup>, reiterado el 18 de febrero de 2022<sup>5</sup>, sin que a la fecha la parte actora haya cumplido con dicha carga procesal.

De lo anterior, se deduce que se requiere el cumplimiento de una carga procesal a instancia de la parte demandante, para lo cual se ordenará al señor HERNY YULIAN FRANKLIN SERRANO y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, efectúe las diligencias tendientes a la notificación por aviso de la parte demandada, esto es, el niño JULIAN ANDRES FRANKLIN DELGADO, representado legalmente por su progenitora la señora DAMARIS DELGADO CASTAÑEDA, conforme lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda y las providencias de fecha 18 de agosto de 2021 y 18 de febrero de 2022, y así continuar con el trámite del presente asunto, so pena de quedar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso o la actuación correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado de Octavo Familia de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR al señor HERNY YULIAN FRANKLIN SERRANO y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, efectúe las diligencias tendientes a la notificación por aviso de la parte demandada, esto es, el niño JULIAN ANDRES FRANKLIN DELGADO, representado legalmente por su progenitora la señora DAMARIS DELGADO CASTAÑEDA, conforme lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda y las providencias de fecha 18 de agosto de 2021 y 18 de febrero de 2022, y así continuar con el trámite del presente asunto, so pena de aplicarse el desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar que el presente proceso permanezca en secretaria por un lapso de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por Estados se haga de esta providencia.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

---

<sup>4</sup> 10AutoExhortaNotificarAviso

<sup>5</sup> 013AutoRequiere

**Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e28ae846c56713898ab32fb9f1f7d6544367d635eca9c9b136b029c3c58d46**

Documento generado en 18/10/2023 03:50:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**